

Y ya que en historiografía versamos, no se reputarán extemporáneos unos últimos reparos más formales, respecto a autoría, respecto a aparato y respecto a sede. Respecto a lo primero, bien está el orgullo de la obra en equipo, pero nada sobraría información sobre su funcionamiento, asumiéndose de paso responsabilidades. Ya el propio desajuste entre capítulos de planteamientos y de resultados parece denotar que el trabajo tampoco es tan colectivo.

Respecto a aparato, este libro pide a gritos catálogo bibliográfico e índices onomástico y temático, más aún por sus viciosos latiguillos de op. cit. y otras más vagas referencias. Algún fallo de remisión interna ya delata que su publicación ha podido precipitarse, pero tales requisitos eran en todo caso inexcusables para un estudio de esta índole. No los suplen otras formas menos tradicionales de gráficos y cuadros que aquí sirven para procesar, ya limitándola, la información del género; tampoco, lógicamente, las indicaciones de catalogación.

Respecto a sede, el libro aparece como monografía de un Centro de Estudios Históricos, lo que trasciende por supuesto a los autores, pero es circunstancia de la publicación. No sé hasta qué punto resulta legítimo arrogarse el nombre de una prestigiosa institución pretérita con la que no se guarda filiación conocida o en relación a la que hubo en todo caso una radical solución de continuidad. Y no es ésta además la única resurrección reciente del Centro de Estudios Históricos, con su confusión adicional.

Así al menos, con todo ello se le ponen más difíciles las cosas a una historiografía futura. Ya que bien no lo hacemos, que tampoco nos superen.

B CLAVERO

DE DIOS, Salustiano: *Fuentes para el estudio del Consejo Real de Castilla*, Salamanca 1985, 349 págs.

No es ésta la primera vez que tengo ante mí una obra de indudable envergadura (y no sólo en su dimensión cuantitativa) de este autor. Con anterioridad se publicó su tesis doctoral, que versaba precisamente sobre *El Consejo real de Castilla (1385-1522)*, Madrid 1982, 518 págs. Es lo cierto que para poder enjuiciar el estudio al que ahora nos referimos con un mínimo de rigor, resulta necesario tener delante aquella, dado que ambas constituyen un todo de apretada interrelación entre sí, de modo que difícilmente puede penetrarse en el contenido de una, desconociendo la otra. En este sentido, y hasta donde llegan mis conocimientos sobre lo que podemos denominar sin titubeos la obra básica del profesor Salustiano de Dios, creo que la tesis doctoral aún no ha sido objeto del comentario crítico que, normalmente, merecen las obras de investigación propiamente dicha, sobre las que existe la generalizada conciencia (no siempre expresada por los cauces normales) de su interés científico.

El trabajo que ahora suscita mi atención primordial constituye, básicamente, una labor complementaria (no tiene por qué ser necesariamente tributaria) de la otra anterior. Al autor no le pasa inadvertida esta circunstancia, ya que claramente nos la participa en la introducción de aquel.

El estudio de las instituciones político-administrativas, como las iusprivatistas, ha de realizarse sobre la base de las más diferentes fuentes que permitan extraer los diferentes y necesarios datos para su más correcta factura: normativas, doctrinales, literarias entendiendo el término de forma genérica, y, finalmente, documentales. No creo necesario insistir, con mayor profusión de detalles, en el hecho de que mientras más numerosas y variadas sean las noticias y testimonios reunidos, mayores serán las posibilidades de que (partiendo de una línea media de rigor científico) el estudio final alcance mayores cotas de seriedad científica. No obstante, dando por válido este principio, al que desde luego puede calificarse como desiderativo, ello no quiere decir que cualquier otro talante investigador deba ser tachado sin más de insuficiente, originando con ello su radical descalificación. En otras palabras, la actitud metodológica no implica que el investigador se sienta en la obligación de sumergirse ineludiblemente en todo tipo de fuentes, para así llegar, tal vez con pie un tanto forzado, al fondo del asunto de forma que podamos llamar totalizadora. Las razones que justifican esta aseveración son variadas y de todos conocidas. Sin menoscabo del mérito que cabe atribuir a aquella posición metodológica, lo cierto es que no ha de considerarse imprescindible atarse a los dictados de la llamada historia total, para que la investigación alcance a obtener el beneplácito general, incluidas las secuencias admirativas de quienes, situados más en la utopía que en la realidad práctica, esperan de otros o aspiran ellos mismos a dar algún día un tono omnicomprendivo a sus investigaciones. No en vano existen y seguirán existiendo, delimitadas en sus contornos más o menos precisos, las diversas especialidades históricas.

Lo que sí me parece importante resaltar es que, cuando los propósitos indagatorios no se caracterizan por su amplitud de objetivos, parece indicado que el autor así lo haga constar, al tiempo que acomete su tarea investigadora investido del debido espíritu científico. Por esto, la existencia de esas especialidades históricas, perfectamente ensambladas entre sí, constituirá un medio de gran utilidad práctica para que la contribución así hecha de forma parcial, pueda verse algún día complementada con los resultados de otras investigaciones, más o menos tangenciales respecto de las fuentes de conocimiento.

Ante la aportación que el autor hace, tengo el convencimiento de que sólo cabe, por parte de quien se acerca a juzgarla, una actitud que pueda calificarse como mínimo de justa. Es ésta la del reconocimiento de la presencia a lo largo de toda ella de un esfuerzo notable por encontrar soluciones a los numerosos interrogantes que el mismo autor tiene el acierto de plantear. Pero se trata de un esfuerzo que entendemos coronado por el éxito. La primera impresión que la obra me merece, puede sintetizarse en tres principios: coherencia metodológica, rigor científico en el manejo de variadas y abundantes fuentes y, por último, nitidez expositiva, casi siempre hija ésta de una previa claridad de ideas en el autor.

El Prof. De Dios nos facilita el camino en nuestro discurrir crítico, desde las primeras páginas de su libro. No ha pretendido sacrificar la virtualidad de la investigación, a la no siempre sana tendencia hacia una exhaustividad (innecesaria no pocas veces) respecto de un indiscriminado acopio de fuentes. Ha seleccionado estas últimas, con ambicioso propósito, aportando además unos documentos ciertamente expresivos a la hora de obtener resultados «probados» sobre el objetivo

que realmente persigue: llegar a conocer la organización interna y el funcionamiento efectivo y diario del principal Consejo de la Monarquía hispánica.

De acuerdo con lo anterior, el autor traza oportunamente las líneas maestras que definieron el largo discurrir histórico de la institución. Y ese decurso histórico se verificó, a su entender, de acuerdo con una doble vertiente que va perfilándose al par de su evolución: por una parte, su institucionalización como factor de participación de los distintos poderes políticos y sociales (corona, iglesia, nobleza y ciudades); por otra, como instituto instrumentalizado monopolísticamente por la monarquía. Por otra parte, ese proceso se va a desarrollar en el seno de una sociedad calificada de señorial o feudal.

Al amparo de esta última consideración, que hemos de calificar de esencial para entender y valorar la aportación de Salustiano de Dios, el autor distingue dos versiones o dos momentos en el Consejo. El primero como propio de una sociedad feudal típica. El segundo, como correlato del anterior, dentro de una línea evolutiva lógica su conformación en el seno de una monarquía absoluta, inserta en una formación feudal no tanto más compleja, como con un mayor nivel de desarrollo. La razón que explica esto último, estaría estrechamente unida a las tensiones existentes entre las distintas potestades, antes enumeradas, por controlar el más importante mecanismo de poder político y económico, y su resultado final, a principios del siglo XVI, de absorción del Consejo por el monarca. Si la presencia de letrados confiere un carácter eminentemente técnico al organismo, no por ello pierde (más bien sucede todo lo contrario) su condición de instrumento de control real y, a través de éste, de mecanismo destinado a perpetuar, si bien que indirectamente, el poder de la nobleza.

En este punto, cabe recordar que los enfrentamientos entre los poderes mencionados, perfectamente identificables durante la Edad Media, culminarán en la Edad Moderna con el triunfo de la realeza, apoyada ésta en la eficacia de los letrados. No obstante, desde hace tiempo se sabe que tras la consolidación del Estado absoluto, encarnado en la figura del rey, el distanciamiento entre este último respecto del reino, no supuso la supeditación de la nobleza al antojo monárquico. Por el contrario, lo que tiene lugar es el surgimiento de una dialéctica entre ambos poderes en virtud de la cual, si quedó clara la potenciación del poder regio y la consiguiente centralización política, la nueva situación apenas enmascaró una realidad fácilmente apreciable. Esta fue la consolidación del poder nobiliario (a través de continuas medidas filoaristocráticas adoptadas por la corona) en función de una nueva entente en la que las pretensiones nobiliarias, tuvieron como soporte la propia fortaleza del poder político.

En síntesis, puede decirse que este es el planteamiento del autor y el que le hace reconocer como «señorial» o feudal al Estado (ver págs. XVII y XVIII de la obra que ahora comentamos, así como 1-2 y 481-485 de *El Consejo real...*) de este período. Así pues, monarquía absoluta no equivale (siempre según el autor) a debilitamiento nobiliario, sino más bien a una nueva forma de gobierno en que, superadas las tensiones anteriores propias de relaciones feudovasalláticas clásicas, se llega a la constitución de una nueva situación gubernativa en la que los intereses aristocráticos, considerados como propios de una clase social dominante,

quedan amparados por la propia monarquía, por un Estado configurado como perpetuador de un sistema de clases

En el libro al que ahora nos venimos refiriendo, el autor desliza algunas consideraciones (más ampliamente desarrolladas en la tesis doctoral) en torno a la composición del Consejo; la carrera burocrática de los consejeros, delineada como un *cursus honorum* a través del cual se advierte el ascenso gradual de los letrados, desde puestos de menor entidad, hasta llegar a ocupar un lugar en el Consejo de Castilla, ya sean laicos, ya eclesiásticos. De todos ellos destaca dos facetas en buena medida definitorias de su personalidad: el construir unos y otros un grupo privilegiado siempre atento al servicio del interés regio, y el haber formado, desde el primer momento, un núcleo de carácter elitista marcado por un espíritu intensamente corporativo a través del cual protegían sus importantes prerrogativas

Sobre las competencias del Consejo se ocupa Salustiano de Dios más brevemente en el libro al que ahora prestamos atención preferente, que en la tesis: el importante capítulo de las concesiones de merced; la actuación de carácter normativo; la protección de derechos y el reparo de agravios; protección de la justicia real; control de los oficiales públicos; actividades de fomento; avocación de pleitos iniciados en otras instancias; el conocimiento de éstas por vía de apelación, etc.

Esto en lo que concierne a las competencias específicas. Por lo que respecta a su modo de actuación en los asuntos sobre los que ejercía la competencia, el autor distingue entre el despacho de cámara, origen del futuro Consejo de Cámara y referido a cuestiones de mercedes en sentido genérico; los expedientes de gobierno y los expedientes de proceso, atinentes estos últimos a cuestiones jurisdiccionales

Es evidente que el análisis del libro sobre las *Fuentes para el estudio del Consejo real de Castilla*, nos proporciona suficiente panorámica para conocer la institución. Sin embargo, será en la anterior obra, *El Consejo real de Castilla (1385-1522)*, donde los aspectos antes enumerados aparecen desarrollados con la amplitud y el rigor que reclaman tanto el carácter del trabajo, como la naturaleza de una labor investigadora desarrollada con amplitud de miras

Es importante conocer la profesión metodológica que el autor hace en la página 1 de este último libro, al que, si bien brevemente, consideramos necesario aludir. Entiende que la Historia del Derecho o de las Instituciones, considerada como una especialidad de la Historia, reclama por su propia naturaleza «insertar la institución en el marco social y político donde ella se desenvuelve .. sin renunciar por ello a un análisis jurídico» Esta afirmación de principio la hemos visto repetida en más de una ocasión en obras de parecido contenido a la que ahora enjuiciamos. Lo que sucede es que, en no pocas ocasiones, tales demostraciones de «pureza» metodológica, por lo general reconocida expresamente en prometedores prólogos o introducciones a los respectivos trabajos de investigación, no han ido más allá de ser simples proclamaciones vacías de contenido. El desajuste entre las profesiones de fe en un determinado método investigador y su aplicación práctica, es un fenómeno corriente en este tipo de trabajos.

Distinto es el caso en que el autor, reconociendo las virtudes de un determi-

nado método, opte (con una libertad que en todo caso debe serle reconocida) por un camino menos «totalizador» o más apegado a un cierto tipo de fuentes. Quienes, en distinta medida, conocemos la riqueza que pueden aportar a los estudios histórico institucionales (por citar este caso concreto) la aplicación de una metodología de ancha mira, también estamos conscientes de que la evidencia de esta virtud, corre paralela a la servidumbre que para su aplicación práctica significa el tropezar con un ingente acopio de datos, capaz por sí mismo de frenar el sincero ímpetu inicial. Paradójicamente, la riqueza de las fuentes puede, a veces, transformarse en obstáculo para hacer realidad un proyecto acariciado de antemano.

Una cosa sí me parece incuestionable, planteando el tema en términos genéricos; y es que ante la «invitación» que cualquier tema de éstos pueda hacer al investigador, respecto a insertar plenamente una institución en el marco socioeconómico al que por su naturaleza responde, caben varias actitudes: desconocer ese fenómeno; admitirlo, pero renunciar a él por cualquiera de las razones antes apuntadas; finalmente, penetrar en el mismo como elemento de referencia para abordar, con amplio talante, el estudio institucional. Queda claro que esto último está íntimamente relacionado con el nivel con que el aludido talante forma parte de la actitud metodológica previa que el autor sustente. Dicho esto, reconocemos en Salustiano de Dios una decidida inclinación por llevar adelante su estudio conforme a la tercera de las pautas someramente mencionadas.

Así las cosas, un rápido repaso de la tesis doctoral del mencionado autor (cuyo conocimiento, insisto, no puede llevarse a cabo seriamente al margen del libro objeto primordial de esta crítica, dada la interrelación existente entre ambos) nos muestra una perspectiva, obtenida a través de diferentes ángulos, de la institución del Consejo real, desde su nacimiento hasta el primer tercio del siglo XVI. Desde los organismos más o menos alejados en el tiempo, que pudieran ser considerados como precedentes, hasta su constitución formal en 1385, y desde aquí hasta el término *ad quem* del estudio, discurre un largo período jalonado de circunstancias políticas y sociales que van, primero configurando y después consolidando social e institucionalmente al que será más tarde conocido como Consejo de Castilla.

Ordenanzas enderezadas a reglamentar el nuevo organismo; tensiones entre los diversos poderes sociales por controlarlo, lo que equivale a dominar la principal institución administrativa y política del Estado; la pugna interna por dirigir desde dentro la vida política de la Monarquía, suscitada entre consejeros y secretarios; fenómenos de duplicidad de la institución en las frecuentes ocasiones de ausencia del rey; actitud pro regia y, por lo tanto, pro nobiliaria del Consejo ante el fenomenal, por muchos motivos, acontecimiento de la revolución comunera, etc., marcan los hitos por donde discurre, no pocas veces tumultuosamente, la vida del Consejo.

Todo lo anterior constituye la primera parte del libro (capítulos I al V), conjunto de secuencias abordadas por el autor, con el firme pulso de quien sabe lo que hace y hacia dónde discurren los planteamientos temáticos y las consideraciones deducidas de un modo, plenamente consciente, de interrogar a las fuentes. La segunda parte (capítulos I y II), aborda con escrupulosa meticulosi-

dad, todo lo concerniente a la estructura institucional del organismo. denominación, sede, naturaleza y autoridad efectiva; composición del mismo, desde los presidentes hasta los oficiales subalternos, pasando por los consejeros, escribanos y relatores, poniendo especial énfasis en los aspectos concernientes al origen y condición social de cada uno, las formalidades para la designación, duración de los cargos, retribuciones, etc.; finalmente, los capítulos III y IV de esta segunda parte abordan cuestiones atinentes a las atribuciones del Consejo, así como las diferentes vías a través de las cuales aquellas se canalizaban y, por último, su funcionamiento propiamente dicho.

No quiero pasar por alto el interés que estos dos últimos capítulos tienen en sí mismos. Tal como en el libro aparece desplegada la problemática que sustentaba y daba vida a la intensa actividad de la institución, nos parece asistir en todo momento a la actuación concreta de un organismo vivo, al cotidiano quehacer de un mecanismo en acción, dentro de la ingente y compleja maquinaria administrativa montada en la Baja Edad Media y consolidada con los Reyes Católicos. Ante la rigidez y frialdad normativa, el autor sabe en cada momento añadir la oportuna dosis de «savia vital». Junto al andamiaje «constitutivo» de las ordenanzas, encontramos el calor de unos documentos, cuya lectura «anima» la institución proporcionándonos su pulso de órgano «en marcha». El Consejo de Castilla se nos muestra, pues, desde fuera, como ente organizado o como artificio, y desde dentro como pieza activa dentro de la máquina de gobierno. Tal vez sea esto último lo más interesante del estudio, sin desmerecer en lo más mínimo por ello el acierto que supone haber sabido penetrar en las actitudes y los objetivos del elemento humano, factor este último que siempre constituye el soporte de la construcción administrativa. El hombre, en fin, artífice y destinatario al par de sus propios logros, elemento activo en el que siempre se hallan presentes una serie de sentires y de ambiciones, que no son sino motores de la propia vida política, protagonistas, en suma, de un modelo de sociedad.

JOSÉ M.^a GARCÍA MARÍN
Universidad de Córdoba

DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *Política fiscal y cambio social en la España del siglo XVII*, Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1984, 250 págs.

Nos encontramos ante una obra de síntesis. Este gran conocedor de la época moderna que es Domínguez Ortiz, nos muestra en ella los efectos provocados por la política fiscal de los Austrias menores en los distintos estratos de la sociedad castellana del siglo XVII, en este sentido no hay una correspondencia exacta entre el contenido y un título que se presenta como más ambicioso. Se trata de efectos indirectos —que no secundarios—, no buscados ni queridos, e incluso contrarios a los deseos e intenciones de los artífices de la fiscalidad.

El autor, tras unas preliminares e ilustrativas palabras sobre el contenido del